

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 21 de diciembre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

JUZGADO INSTRUCTOR DE DEPURACION DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Edicto

Don Juan Menéndez Pidal y Montes, Juez del Juzgado Instructor de Depuración de Funcionarios del Ministerio de Trabajo.

Hago público: Que en expediente de depuración que por este Juzgado se sigue en grado de diligencias previas a don Pablo Alonso Fernández, Ordenanza que fué de los extinguidos Jurados Mixtos, en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fué en el Sanatorio de Valdelatas, he acordado con esta fecha citarlo para que en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante el mismo, previniéndosele que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para el citado fin y a efectos de lo preceptuado en el artículo 63 del Estatuto de Funcionarios, firmo la presente en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez Instructor, Juan Menéndez Pidal y Montes.—El Secretario, Iván de las Alas Pumarinos.

O.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Delegación Nacional

Concurso para la confección e impresión del impreso modelo A4-AC-1

Se convoca concurso para la confección e impresión de cuatro millones de juegos del impreso modelo A4-AC-1, que consta de cinco hojas, las cuatro primeras con campos de calco al dorso. Podrán participar en este concurso los impresores con casa abierta en España. Las proposiciones, en pliegos cerrados y lacrados, serán admitidos en esta Secretaría general, General Mola, número 36, segundo, hasta las dieciocho horas del día 10 del próximo mes de enero.

En estas oficinas se encuentran expuestas al público las bases completas del concurso, así como un modelo A4-AC-1, que puede ser examinado por los interesados.

Madrid, 18 de diciembre de 1944.
El Secretario general (ilegible).

2.030-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZAMORA

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Valentín Lorenzo Aranda.

Objeto de la industria: Cascado y selección de almendra.

Capital: Cien mil pesetas.

Producción: Cantidad de almendra a tratar, cien mil kilogramos al año. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Viriato, 3, 1.º, Zamora.

Zamora a 14 de diciembre de 1944.
El Ingeniero Jefe, A. Barrera.

1.471-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Nueva industria

Peticionario: Don Bartolomé Juan Sintés.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de elaboración de galletas.

Capacidad de producción: 200 kilogramos de galletas por jornada de ocho horas.

Esta industria utilizará maquinaria y primeras materias de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición a fin de que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por escrito duplicado y dentro del plazo de diez días, las oposiciones que estimen convenientes en las oficinas de esta Delegación de Industria, Paseo Chil, núm. 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 9 de diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Manuel González.

1.472-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Arteché Hermanos, Sociedad Limitada, Vergara.

Objeto: Ampliar su actual instalación con los elementos siguientes:

Para hilaturas, 13 cardas, 3 manuales de 3 bancos, 2 mecheras, 8 continuas de hilar, una dobladora reunidora, una bobinadora, 2 retorcedoras y 6 aspes.

Sección de empaques: Una máquina de perar, 4 canilladoras, 3 urdidoras, 100 telares ligeros automáticos de 100 centímetros de peine.

Sección tejidos varios: Una máquina bobinadora, 3 canilladoras, 4 urdidoras, 40 telares carne de 100 a 130 centímetros luz, 60 telares Bretons de 100 centímetros luz.

Producción: La actual de 255.000 kilos de hilados se aumentará en 310.000 kilos de hilaturas, 900.000 metros de empaques y 700.000 metros cuadrados de tejidos varios.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 13 de diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Rafael La-taillade.

4.912-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Arteché Hermanos, Sociedad Limitada, Vergara.

Objeto: Ampliación de la sección de hilados con la instalación de diez cardas, tres manuales de dos bancos, dos mecheras, seis continuas de hilar,

una dobladora reunidora, una bobinadora, una continua de retorcer y cuatro aspes.

Producción: La que se obtendrá con esta instalación es de 209.000 kilos anuales.

Esta ampliación utilizará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 13 de diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Rafael Laillaide.

4.911-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CIUDAD REAL

Ampliación de industria

Peticionario: Construcciones Devís, S. A.

Objeto de la ampliación: Instalación de dos hornos de fuel-oil, una máquina cepilladora, tres prensas para forjar, un torno, veinte motores eléctricos, en los talleres de construcción de material ferroviario.

Emplazamiento: Alcázar de San Juan.

Producción: No varía.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, números 18 y 20.

Ciudad Real, 2 de diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo.

1.473-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO

Sustitución de maquinaria.—Ampliación de industria

Peticionario: Don Virgilio Renilla Izquierdo.

Objeto de la ampliación: Aumentar la producción de aceite de oliva.

Producción: Unos 35.000 kilogramos de aceite en temporada.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que

estimén oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, número 3).

Toledo, 28 de noviembre de 1944. El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.

1.474-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Nueva industria

Peticionario: Don Máximo Pagola. Andosilla.

Objeto de la industria: Obtención de aceite de oliva.

Producción: Molturación de 150.000 kilogramos de oliva al año.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, núm. 7).

Pamplona, 30 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

1.475-O

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE MURCIA

Permiso de investigación de minerales

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio último, con esta fecha ha sido admitida definitivamente por esta Jefatura la solicitud de permiso de investigación número 1.4, para mineral de estrociánita, nombrado «Mi constancia», presentada por don Angel Quetglas Bañón, vecino de Murcia, calle de Platería, número 49, en nombre de don Bartolomé García Ruiz.

El solicitado permiso radica en término municipal de Lorca, paraje conocido por «Cabezo Peñosos», situado al Oeste del paraje de Pailla, sierra de Enmedio, Diputación de Almería, en terrenos de la propiedad de don Tomás Asensio Cervantes y de don Pedro Sánchez Pérez. El perímetro solicitado encierra una superficie de 20 pertenencias.

Verifica la designación del terreno en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida la cúspide alta del «Cabezo Peñosos», en cuya cúspide hay un mojón de piedra en seco, y desde cuyo punto se medirán, con relación al Norte verdadero y en dirección NO., 100 metros y se fijará la primera estaca;

primera a segunda, Noreste, 250 metros; segunda a tercera, Sureste, 400 metros; tercera a cuarta, Suroeste, 500 metros; cuarta a quinta, Noroeste, 400 metros; quinta a primera, Noroeste, 250 metros.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio, en instancia dirigida al Ingeniero Jefe de este Distrito minero, Santa Teresa, 3 y 5, conforme a lo prevenido en la vigente Ley de Minas.

Murcia, 28 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Jorge E. Portuondo.

1.477-O

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE MURCIA

Permiso de investigación de minerales

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio último, con esta fecha ha sido admitida definitivamente por esta Jefatura la solicitud de permiso de investigación número 1.3, para mineral de estrociánita, nombrado «Afortunada», presentada por don Angel Quetglas Bañón, vecino de Murcia, calle de Platería, número 49, en nombre de don Bartolomé García Ruiz.

El solicitado permiso radica en término municipal de Fortuna, paraje conocido por El Castillejo, situado al Oeste de los Baños de Fortuna, en terrenos de la propiedad de don Pascual Ayala y señores de Talavera. El perímetro solicitado encierra una superficie de 30 pertenencias.

Verifica la designación del terreno en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida un mojón de piedra en seco situado a unos cinco metros más afuera de la boca de entrada a un minado existente a unos 30 metros al Este de un cortijillo en ruinas, sito en el paraje citado de El Castillejo, y desde él se medirán, con relación al Norte verdadero y en dirección Sur, 10 grados Oeste, 50 metros, fijándose la primera estaca; primera a segunda, Oeste, 10 grados Norte, 350 metros; segunda a tercera, Norte, 10 grados Este, 500 metros; tercera a cuarta, Este, 10 grados Sur, 600 metros; cuarta a quinta, Sur, 10 grados Oeste, 500 metros; quinta a primera, Oeste, 10 grados Norte, 250 metros.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el plazo de treinta días natu-

rales, a contar desde la publicación de este anuncio, en instancia dirigida al Ingeniero Jefe de este Distrito minero, Santa Teresa 3 y 5, conforme a lo prevenido en la vigente Ley de Minas.

Murcia, 28 de noviembre de 1944.—
El Ingeniero Jefe, Jorge E. Portuondo.
1.478-O

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CACERES

Solicitud de permiso de investigación de minerales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se hace saber que por don Narciso Sánchez Macías, vecino de Alcántara, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Alcántara, paraje Dehesa de la Puente, en una superficie de 120 hectáreas, que se delimitan con la siguiente designación: se tomará como punto de partida la fuente conocida por la Fuente de los Cabrerós, situada en el término de Alcántara, paraje de la Dehesa de la Puente, finca de don Pablo Sanz, y desde dicho punto se medirán 400 metros al Norte y se pondrá la primera estaca; de primera a segunda, 800 metros al Este; de segunda a tercera, 800 metros al Sur; de tercera a cuarta, 1.500 metros al Oeste; de cuarta a quinta, 800 metros al Norte; de la quinta a la primera, 700 al Este, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

A esta solicitud de permiso de investigación le ha correspondido el número L7 del libro registro correspondiente.

Todo el que se considere perjudicado por esta concesión puede presentar sus escritos de oposición, acompañados de instancia dirigida al Ingeniero Jefe del Distrito minero (Ramón Albarrán, 10. Badajoz), en el plazo de treinta días naturales, contados desde que aparezca este anuncio.

Badajoz, 12 de diciembre de 1944.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
1.476-O

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO Y RIA DE AVILES

La Comisión Permanente de esta Junta, en sesión del día 19 de noviembre del corriente año, acordó, en uso de la autorización a ella otorgada por la Orden de la Subsecretaría de Obras Públicas de 9 de noviembre de 1944, anunciar a concurso la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas afecta a la plantilla de la Dirección Facul-

tativa de las obras, con arreglo a las siguientes bases, aprobadas por la expresada Orden:

BASES

Primera. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar de la fecha siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1.^a Pertenecer al Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.
2.^a Poseer la necesaria aptitud física para el desempeño del cargo.
3.^a Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, tanto moral como política.

4.^a Reunir alguna de las siguientes condiciones, por orden de preferencia, aparte de las establecidas por la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias:

a) Haber prestado servicios técnicos en la Junta de Obras del Puerto de Avilés.

b) Haber prestado servicios en otros puertos.

c) Haber prestado servicios en estudios o construcciones de importancia.

Tercera. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, dentro del plazo fijado en la convocatoria. A las solicitudes deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada.

b) Documento acreditativo de pertenecer el solicitante al Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, y en su defecto, certificado de la Escuela Especial del Cuerpo de tener terminados sus estudios.

c) Certificado negativo del Registro general de Penados y rebeldes.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Jefatura de Orden Público de su residencia habitual.

e) En caso de no haber sido sometido al correspondiente expediente de depuración, deberán presentar documentos acreditativos de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

f) Cuantos documentos crea necesarios en relación con los actos y servicios realizados en pro del Glorioso Movimiento Nacional y para justificar sus servicios y méritos profesionales.

Cuarta. Los concursantes que están prestando servicios al Estado, provincia o municipio quedan rele-

vados de presentar los documentos que se relacionan con los apartados a), b), c) y e) de la base tercera, siempre que presenten certificación del Jefe de su servicio en la que se acredite estar destinado en los diversos Organismos.

Quinta. El designado, cuyo nombramiento se hará por el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, a propuesta del señor Ingeniero Director de las Obras del puerto de Avilés, disfrutará del sueldo base de su categoría y el complemento de sueldo de siete mil pesetas anuales.

El Presidente, Juan Sitges.—El Secretario-Contador, Fernando Castro Cardús.

2.018-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

El día 15 de enero de 1945, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar la adjudicación en pública subasta del suministro de viveres y combustibles que se consideran necesarios durante expresado año en las Establecimientos de la Beneficencia Provincial (Hogar, Maternidad y Casa-Cuna, Hospital y Manicomio).

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría General, todos los días laborables, de once a trece horas, desde el siguiente a la inserción de este anuncio, hasta el anterior hábil en que ha de celebrarse la subasta, y deberán extenderse en papel de sexta clase (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta.

Los licitadores acompañarán por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del cinco por ciento del importe total de los artículos por los que hagan la proposición.

El expediente de subasta está de manifiesto en dicho Negociado, para examen y conocimiento de los licitadores.

Ciudad Real, 14 de diciembre de 1944.—El Presidente, Evaristo Martín, El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda.

2.019-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Anuncio

Por acuerdo de la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, y habiendo transcurrido, sin que se hayan producido reclamaciones, el término concedido a tales efectos de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de ju-

lio de 1924, por medio del presente se anuncia subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un Hospital Provincial, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta es el de 5.818.405,89 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata. Los licitadores consignarán en sus pliegos la baja que ofrezcan a dicho presupuesto, expresada en cantidad total y en el tanto por ciento que represente.

2.ª Como garantía de eficacia en el cumplimiento del contrato y ejecución y terminación de las obras, sólo se admitirá la concurrencia de particulares y entidades constructoras, legalmente constituidos, que tenga una práctica profesional de cuatro años como mínimo y acrediten disponer de un capital no inferior a dos millones de pesetas (2.000.000). Estos extremos se justificarán documentalmente en pliego cerrado, independientemente de los que contengan la proposición y el resguardo de la fianza provisional, revestido de las mismas garantías que se señalan para lo de la proposición, y consignándose en el anverso la siguiente leyenda: «Justificantes de los extremos exigidos en la base 2.ª para la subasta de las obras de ejecución de un Hospital Provincial de Murcia», firmando al pie el interesado; este sobre será abierto en el mismo acto de la subasta y antes de procederse a la apertura de la proposición correspondiente. Si abierto dicho pliego resultase que el licitador no reúne las condiciones exigidas en la presente base, se rechazará su pliego de proposición, que le será devuelto, sin abrir el sobre en que se contiene, bajo la fe del Notario actuante. De no hallarse presente en el acto de la subasta el interesado, quedará a su disposición en la Secretaría de la Excm. Diputación.

3.ª La fianza provisional para concurrir a la subasta ascenderá a la cantidad de 88.184,05 pesetas, determinada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940 y Decreto de 2 de noviembre del mismo año. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será de 176.368,11 pesetas, de conformidad a las mismas disposiciones legales antes citadas.

4.ª El rematante, por el hecho de la adjudicación, quedará obligado a la realización de las obras con arreglo a las condiciones facultativas, económicas y administrativas que rigen la subasta, y bajo las instrucciones e inspección de la Dirección Técnica de las Obras. Tendrá derecho el contratista a percibir el importe de las

obras contra certificación de obra ejecutada.

5.ª El plazo de ejecución de las obras es de veintiocho meses, a contar de los quince días siguientes a la formalización del contrato, debiendo ejecutar el contratista un volumen de obra que no será inferior a 50.000 pesetas durante cada uno de los tres primeros meses; de 100.000 pesetas en cada uno de los tres siguientes, y de 150.000 pesetas en cada uno de los restantes.

6.ª En caso de incumplimiento por falta del contratista de las condiciones que rigen la subasta y realización de las obras, le será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, de la que se apropiará la Corporación provincial.

7.ª Salvo caso de indisposición superior, el contrato se entenderá celebrado al riesgo y ventura del adjudicatario.

8.ª El rematante se somete, por el hecho de la adjudicación, a las Autoridades y Tribunales de la ciudad de Murcia, renunciando a todo fuero y privilegio.

9.ª El rematante viene obligado a satisfacer el importe de la inserción de los anuncios que se publiquen con motivo de esta subasta, tanto en los periódicos oficiales como en los dos diarios de esta capital, así como los gastos que se originen con motivo del acto de la subasta, escritura del mismo, contrato de adjudicación y todos los demás que pueda exigir la formalización del contrato, los de derechos reales y cualquier otra clase de impuestos o arbitrios.

10. Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por medio de tercera persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante a costa del licitador, por don Luis Luna Escolar y Noriega, Secretario de la Excm. Diputación o don Manuel Pérez Nola, Oficial Letrado de la misma.

11. El rematante vendrá obligado a dar exacto cumplimiento a cuanto previene la legislación social vigente.

12. El plazo para presentar las proposiciones será de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

13. Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Subastas y Concursos, durante los días hábiles de oficina y horas de diez a trece y de dieciséis a dieciocho. Igualmente se admitirán a la subasta las que fueren depositadas en cualquier oficina de Correos de la Península tres días antes del en que termine el pla-

zo de presentación. A dicha proposición habrá de acompañarse, en sobre separado, el resguardo que acredite haber satisfecho la cantidad señalada en concepto de depósito como fianza provisional.

14. Las proposiciones, redactadas en papel timbrado de la clase sexta, y con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, se presentarán en sobre cerrado y con las garantías que el interesado estime necesarias, consignándose en el anverso la siguiente leyenda: «Proposición para tomar parte en la subasta anunciada por la Excm. Diputación Provincial de Murcia para la contratación de las obras de ejecución de un Hospital Provincial», firmando al pie el interesado.

15. En el acto de la presentación se consignará en el reverso del sobre, y cruzando sus líneas de cierre, diligencia que acredite la fecha de presentación y las circunstancias que se estimen oportunas por el presentador o por el Jefe del Negociado.

16. En el día hábil inmediato siguiente a la fecha en que expire el término de presentación de pliegos se procederá, ante el Notario a quien por turno corresponda, al acto de apertura de pliegos, adjudicándose la subasta a la proposición que ofrezca mayor baja. Caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y, de existir igualdad, se adjudicarán por sorteo, las obras de referencia. Este acto será presidido por el señor Presidente de la Excm. Diputación, con asistencia de otro señor Vocal de la Comisión Gestora, en representación de la Corporación.

17. Dentro de los cinco días siguientes al acto de apertura de pliegos podrán los licitadores formular las reclamaciones que estimaren procedentes. En la primera sesión que, transcurrido dicho término de cinco días, celebre la Comisión Gestora, se resolverán, en su caso, las reclamaciones presentadas, decidiéndose sobre la validez del acto de la subasta y haciéndose, si así fuere procedente, la adjudicación definitiva.

18. Una vez adjudicada definitivamente la subasta, se devolverá a los concursantes, a quienes no se hubiere adjudicado, el depósito provisional, y el adjudicatario quedará obligado a constituir la fianza definitiva en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la fecha de la notificación de la adjudicación. Una vez depositada la fianza, se le requerirá para que concorra a otorgar el oportuno

tuno contrato, señalándosele fecha para ello.

19. Tanto la fianza provisional como la definitiva podrán constituirse en metálico o en valores o efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya.

También son admisibles para constituir la fianza provisional y la definitiva las cédulas de crédito local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

La fianza provisional podrá constituirse en la Depositaria de fondos provinciales y en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La fianza definitiva habrá de situarse, de cualquiera de los modos indicados, dentro de esta provincia.

Cuando las fianzas se constituyen en efectos públicos habrá de acompañarse la póliza de su adquisición.

20. Si el rematante no compareciese en la fecha designada para el otorgamiento del contrato, o no se hubiese constituido la fianza definitiva en el término concedido a tales efectos, quedarán nulos los compromisos adquiridos por la Diputación con relación al adjudicatario, con pérdida para éste de la fianza que tuviere constituida.

21. Las bases de la subasta, así como el proyecto de las obras, estarán de manifiesto y a disposición de los interesados, para su examen, en el Negociado de Subastas y Concursos de esta Excm. Diputación, durante el tiempo de presentación de pliegos, en los días hábiles de oficina y horas de once a trece y de dieciséis a dieciocho.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provisto de cédula personal del ejercicio de 1942, tarifa ..., clase ..., expedida en ..., a ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día ..., y de las bases y condiciones facultativas y económicas que rigen para la subasta y ejecución de las obras de construcción de un Hospital Provincial de Murcia, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a las indicadas bases y condiciones por la cantidad de ... (en letra) pesetas, que supone una baja del ... tanto por ciento sobre el presupuesto de contrata.

(Firma del interesado.)

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Murcia, 16 de diciembre de 1944.—El Presidente, Luis Carrasco Gómez. 2.022.0.

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Murcia

Edicto

La Alcaldía de Cieza hace saber: Que en la sesión plenaria del día 24 del mes de noviembre próximo pasado, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento ha acordado la provisión, en propiedad, mediante concurso de la plaza de Perrito Aparejador, dotada con el haber anual de seis mil trescientas pesetas, entre los españoles comprendidos en la edad de veintiuno a cuarenta y cinco años, y que acrediten poseer el título de Aparejador de Obras, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—Acompañarán a la instancia: a) Certificación de nacimiento legalizada en su caso; b), Título expedido por el Estado o certificación del mismo; c), cuantos documentos estimen los interesados y puedan constituir méritos estimables para caso de empate en las puntuaciones, siendo siempre preferentes los preceptuados en el apartado d), artículo noveno de la Orden de 30 de octubre de 1939; d), certificación facultativa, expedida por un Médico de la Beneficencia Municipal, acreditativa de no padecer deficiencia física ni enfermedad contagiosa que le imposibilite o dificulte para el ejercicio del cargo; e), carecer de antecedentes penales, con la certificación oportuna; f), certificado de buena conducta, de la correspondiente Alcaldía; g), certificación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas.

Segunda.—Esta Corporación establece como preferentes, con las salvedades indicadas en mencionado apartado, los méritos siguientes:

1.º Servicios prestados a la Corporación.

2.º Antigüedad en la carrera.

3.º Cuantos aleguen los interesados y sean de estimar por el Tribunal.

Tercera.—Las instancias serán reintegradas con pólizas de 1,50 pesetas y sello municipal de dos pesetas, dirigidas al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Terminado el plazo de admisión de instancias, la Corporación declarará cerrado el concurso, pasando las instancias admitidas al Tribunal, el que, en término de ocho días, elevará la oportuna propuesta a la Corporación para que ésta otorgue el nombramiento.

Quinta.—El Tribunal estará constituido por el señor Alcalde Presidente,

un gestor, un Arquitecto y un representante de la Dirección General de Administración Local, en su caso, actuando de Secretario el de la Corporación.

Cieza, 16 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Lucas Caballero.

2.020.0

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible, número 133.915, de pesetas nominales 39.500, en obligaciones Junta Obras del Puerto de Barcelona, 4,50 por 100, expedido por esta Sucursal en 30 de noviembre de 1922 a favor de doña María Coris Rissech, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «Diario de Barcelona», según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 9 de diciembre de 1944. El Secretario, F. Zubeldía.

4.913-P

BANCO DE VIZCAYA

Madrid

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 2.519 de la sucursal de este Banco en Alcalá de Henares, extendida a favor de don Zacarías Gallego Colmenares, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Madrid, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicha libreta de Ahorro, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de diciembre de 1944. El Apoderado general, Eduardo Murillo Arriola.

4.918-P.

COMPAGNIE «L'AIGLE». — Sociedad a primas fijas contra Incendios
 Delegación General en Madrid: Avenida de José Antonio, núm. 30

OPERACIONES EN ESPAÑA

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO DE 1943

D E B E	Posetas	H A B E R	Posetas
Sumas pagadas por siniestros... ..	62.858,06	Reservas técnicas en 31 diciembre 1942:	
Gastos de administración:		Reservas para riesgos en curso... ..	240.117,00
Gastos generales... ..	301.773,82	Reservas para siniestros pendientes... ..	77.526,95
Comisiones de cobro... ..	271.584,11	Primas del Ejercicio netas de anulaciones y extornos...	779.379,93
Impuestos y contribuciones... ..	45.434,72	Recibido por primas de reaseguros... ..	27.791,01
Subsidio familiar... ..	9.024,49	Impuestos cobrados a los asegurados... ..	23.397,95
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras... ..	193.980,48	Producto de los fondos invertidos:	
Reservas en 31 de diciembre de 1943:		Cupones y dividendos de los fondos en cartera... ..	28.300,49
Reservas para riesgos en curso... ..	265.045,08	Intereses producidos por fondos depositados en Bancos y Sociedades de crédito... ..	418,40
Reservas para riesgos de cosechas... ..	1.507,75	Derechos de pólizas y adiciones... ..	2.715,68
Reservas para siniestros pendientes... ..	78.111,14	Comisiones de reaseguros cedidos... ..	55.439,92
Reserva de previsión en favor del personal... ..	57.007,00	Saldo deudor del Ejercicio... ..	105.044,87
Amortizaciones:			
Fondo legal para fluctuación de valores... ..	53.786,65		
TOTAL... ..	1.340.113,30	TOTAL... ..	1.340.113,30

OPERACIONES EN ESPAÑA

BALANCE DE SITUACION EN FINAL DEL EJERCICIO 1943

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Efectivo en Caja y cuentas corrientes... ..	90.033,83	Reservas técnicas:	266.552,83
Valores mobiliarios:		Reservas de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada)	78.111,14
Fondos públicos del Estado Español... ..	672.190,00	Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago	57.007,00
Certificados reservas del Consorcio de Motín... ..	252.000,00	Impuestos debidos al Tesoro... ..	31.881,10
Saldo efectivo de la cuenta de Agencias... ..	52.268,07	Acreedores varios:	
Fondos reconocidos por la Comisión reguladora del Desbloqueo... ..	27.426,44	Primas en suspenso... ..	91.249,79
Deudores varios:		Siniestralidad de Motín a cargo de la Compañía... ..	55.565,46
Primas vencidas pendientes de cobro... ..	91.249,79	Consorcio de Riesgos de Motín... ..	12.677,43
Compañía «El Sol», Incendios... ..	69.286,05	Diversos acreedores... ..	12.490,82
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias... ..	105.044,87	Dirección General... ..	690.059,58
		Fondo legal para fluctuación de valores... ..	63.897,90
TOTAL... ..	1.359.493,95	TOTAL... ..	1.359.493,95

D E B E		H A B E R	
Pesetas		Pesetas	
Sumas pagadas por siniestros... ..	37.113,58		
Gastos de administración:			
Gastos generales... ..	194.728,03	Reserva para riesgos en curso... ..	158.186,24
Comisiones... ..	173.081,62	Reserva para siniestros pendientes... ..	79.325,59
Impuestos y contribuciones... ..	39.495,75	Primas del Ejercicio netas de anulaciones y extornos...	481.575,04
Subsidio familiar... ..	5.823,31	Recibido por primas de reaseguros... ..	43.567,10
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras... ..	119.057,08	Impuestos cobrados a los asegurados... ..	14.810,92
Reservas técnicas del Ejercicio:		Producto de los fondos invertidos:	
Reserva para riesgos en curso... ..	171.214,—	Cupones y dividendos de los fondos en cartera... ..	11.366,53
Reserva para riesgos de cosechas en curso... ..	400,05	Intereses producidos por los fondos depositados en Bancos y Sociedades de crédito... ..	222,—
Reserva para siniestros pendientes... ..	83.150,48	Derechos de pólizas y adiciones... ..	2.371,68
Amortizaciones:		Comisiones de reaseguros cedidos... ..	33.602,71
Fondo legal para fluctuación de valores... ..	20.253,93	Saldo deudor del Ejercicio... ..	19.290,02
TOTAL... ..	844.317,83	TOTAL... ..	844.317,83

OPERACIONES EN ESPAÑA
BALANCE DE SITUACION EN FINAL DEL EJERCICIO DE 1943

	P E S E T A S	P E S E T A S
A C T I V O		
Efectivo en Caja y cuentas corrientes... ..	70.232,52	
Valores mobiliarios:		
Fondos públicos del Estado Español... ..	351.170,—	
Certificados de reservas del Consorcio de Motín... ..	60.000,—	
Saldo efectivo de la cuenta de Agencias... ..	39.895,55	
Fondos reconocidos por la Comisión Reguladora del Desbloqueo... ..	40.524,65	
Deudores varios:		
Primas vencidas pendientes de cobro... ..	71.353,06	
Varios conceptos... ..	31.611,44	
Saldo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias... ..	19.290,02	
TOTAL...	684.077,24	
P A S I V O		
Reservas técnicas:		
Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada)... ..		171.614,03
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago...		83.150,48
Impuestos debidos al Tesoro... ..		17.248,98
Acreedores varios:		
Primas en suspenso... ..		71.353,06
Siniestralidad de Motín a cargo de la Compañía... ..		28.896,40
Consorcio de Riesgos de Motín... ..		6.334,99
Saldos debidos a diversos... ..		84.028,87
Dirección General... ..		200.397,73
Fondo legal para fluctuación de valores... ..		21.052,68
TOTAL...		684.077,24

COMPAGNIE «DU SOLEIL».— Sociedad Anónima de Seguros a primas fijas contra los Accidentes y todos riesgos

Delegación general en Madrid: Avenida de José Antonio, núm. 30
OPERACIONES EN ESPAÑA
CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO DE 1943

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Siniestros:			Reservas en 31 diciembre 1942:		
Sumas pagadas (deducida porción reasegurada):			Saldo del Ejercicio anterior...	...	324.704,14
Ley...	558.442,05				
Derecho común...	156.933,81				
Comisiones satisfechas...		715.375,86			
Gastos generales...		318.326,45			
Créditos incobrables...		410.164,39			
Impuestos y contribuciones...		182,88			
		24.753,18			
Reservas en 31 diciembre 1943:					455.564,40
Para siniestros a pagar (deducida porción reasegurada):					
Ley...	142.540,—				
Derecho común...	266.700,—				
					297.435,—
					158.129,40
Para riesgos en curso (deducida porción reasegurada):					
Ley...					
Derecho común...					
					178.419,50
					120.264,09
Para primas incobrables...					
Ley...					
Derecho común...					
					298.683,59
					27.700,35
Primas del Ejercicio:					
Ley...					
Derecho común...					
					980.200,25
					525.640,60
Resultado favorable en la cotización de valores en final del Ejercicio 1943...					
Intereses sobre valores...					
Derechos de pólizas y varios...					
Comisiones sobre primas cedidas en reaseguro...					
Recuperado de Ejercicios anteriores...					
					1.505.840,85
					121.075,26
					75.264,91
					150.642,45
					43.074,32
					300,—
TOTAL...			TOTAL...		3.002.850,27

OPERACIONES EN ESPAÑA
BALANCE DE SITUACION EN FINAL DEL EJERCICIO DE 1943

	Pesetas	Pesetas	
ACTIVO			PASIVO
Efectivo en Caja y Bancos... .. .	24.695,50		Reservas en 31 diciembre 1943:
Depósito de garantía de reaseguros cedidos.	29.092,57	53.788,07	Para siniestros a pagar:
			Ley... .. .
			Derecho común... .. .
Valores mobiliarios:			142.540,—
Afectos a reservas:			266.700,—
Depósito de inscripción Ley... .. .	260.000,—		Para riesgos en curso:
Depósito de inscripción Derecho común... .. .	343.720,—		Ley... .. .
Depósito libre... .. .	890.545,—		Derecho común... .. .
			225.992,61
No afectos a reservas:			125.689,64
Depósito libre... .. .	49.140,—		Para primas incobrables... .. .
Otros valores constituidos en fianzas varias... .. .			Reserva para reaseguros cedidos... .. .
Saldo metálico de la cuenta de Agencias... .. .		1.543.405,—	Fondo legal para fluctuación de valores... .. .
Primas vencidas pendientes de cobro... .. .		125.507,25	Comisiones debidas... .. .
Deudores varios... .. .		78.748,20	Impuestos debidos al Tesoro... .. .
Fondos reconocidos por la Comisión Reguladora del Desbloqueo... .. .		128.816,35	Dirección General... .. .
		3.582,36	Compañías reaseguradoras:
			Saldos pasivos de sus cuentas efectivas... .. .
			Consorcio de Motín:
		10.466,50	Saldo pasivo de su cuenta... .. .
			Consorcio de Riesgos individuales:
			Saldo pasivo de su cuenta... .. .
			Servicio de Reaseguro Ley:
			Saldo pasivo de su cuenta... .. .
			Acreedores varios... .. .
			1.282,85
			324,67
			9.843,80
			7.129,90
			Resultados:
			Excedente de Ejercicios anteriores... .. .
			Excedentes del Ejercicio... .. .
			324.704,14
			131.139,79
			455.843,93
TOTAL	1.944.313,73		TOTAL
			1.944.313,73

Madrid, 1.º de diciembre de 1944.—El Delegado general, Jaime Nadal.

Compañía de Seguros «NACIONAL SUIZA»

Balance de la Delegación española. — Ejercicio 1943

A C T I V O		Pesetas	P A S I V O		Pesetas
Valores mobiliarios:			Reservas técnicas:		
Fondos públicos aplicados al depósito necesario... ..		333.764,—	Para riesgos en curso: Ramo Transportes... ..		46.369,29
Fondos públicos afectos a las reservas legales... ..		1.028.100,—	Para riesgos en curso: Riesgos de Guerra... ..		101.000,02
Ouros valores españoles afectos a las reservas legales.		155.000,—	Para siniestros pendientes: Ramo Transportes... ..		355.327,—
Fondos públicos no afectos a las reservas legales:			Para riesgos en curso: Ramo Incendios... ..		18.050,—
Valores en cartera... ..		462,50	Para siniestros pendientes: Ramo Incendios... ..		200,—
Dépósitos en efectivo:			Cuentas corrientes:		
Constituido en la Caja General... ..		25,—	Impuestos y Timbres retenidos... ..		20.561,29
Cuentas corrientes:			Otros acreedores:		
Caja Central... ..		33.372,24	Consorcio de Riesgos de Motin: Cuenta recargo so-		
Compañías cedentes... ..		739,53	bre primas... ..		1.759,59
Efectos a cobrar... ..		3.561,58	Acreedores varios... ..		918.865,83
Agentes... ..		13.292,92	Fondo legal para fluctuación de valores:		
Caja y Bancos:			Saklo de esta cuenta... ..		19.980,74
Efectivo disponible... ..		29.417,38	Saklo acreedor... ..		132.120,96
Otros deudores:					
Dirección General de Banca y Bolsa (Sección de Des-					
bloqueo) : Resultado compensación desbloqueo... ..		14.615,29			
Consorcio Español Seguro de Guerra (Cuenta Reten-					
ción) : Efectivo... ..		1.944,28			
1.614.324,72			1.614.324,72		

El Delegado general para España, Manuel López Fató.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Delegación española. — Ejercicio 1943

D E B E	P e s e t a s	H A B E R	P e s e t a s
Ramo Transportes:		Ramo Transportes:	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	655.152,85	Reservas técnicas del Ejercicio anterior:	
Gastos Administración del Ejercicio:		Reserva para riesgos en curso.....	148.900,—
Gastos generales.....	103.549,58	Reserva para siniestros pendientes de pago.....	390.533,—
Comisiones satisfechas.....	117.639,74	Reserva legal complementaria para supersiniestralidad, años 1936-42.....	263.553,71
Gastos de producción.....	185.882,56	Primas del Ejercicio netas de anulaciones y extornos.	931.043,36
Impuestos.....	11.810,07	Participación del reaseguro cedido en los gastos de adquisición.....	21.206,49
Reservas técnicas en 31-12-1943:		Ramo Incendios:	
Reserva para riesgos en curso.....	49.241,65	Reservas técnicas del Ejercicio anterior:	
A deducir: Porción reasegurada	2.872,36	Reserva para riesgos en curso.....	14.450,00
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	46.369,29	Reserva para siniestros pendientes de pago.....	4.100,00
Reserva para riesgos en curso: Riesgos de Guerra.....	355.327,—	Primas del Ejercicio netas de anulaciones y extornos.	54.657,55
Primas abonadas a Compañías reaseguradoras.....	101.090,02	Cuenta general:	
Ramo Incendios:		Intereses por valores.....	15.840,31
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	60.993,29		
Gastos de Administración del Ejercicio:			
Gastos generales.....	10.282,31		
Comisiones satisfechas.....	8.606,11		
Impuestos.....	19.366,04		
	83,10		
Reservas técnicas en 31-12-1943:			
Reserva para riesgos en curso.....	18.050,—		
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	200,—		
Cuenta general:			
Aportación al fondo legal para fluctuación de valores.	17.745,50		
Beneficio líquido.....	132.120,06		
	1.844.269,42		1.844.269,42

El Delegado general para España, Manuel López Falsó.

4.750-P₃

«ELECTRODO», S. A.

Amortización de Obligaciones

El sorteo de las Obligaciones de esta Sociedad que corresponde amortizar en el año actual, tendrá lugar en el domicilio social, Alcalá, número 41, Madrid, el día 29 del mes corriente, a las once de la mañana, ante el Notario de esta capital, don Luis Avila Pla.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.
El Secretario del Consejo de Administración.

4.929-P.

UNION RELOJERA SUIZA, S. A.

Madrid

Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 22 y 23 de los Estatutos, se convoca a juntas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, que tendrá lugar en el domicilio social, avenida de José Antonio, 29, de esta capital, el día 30 de diciembre de 1944; la primera a las diecisiete horas, y la segunda a las diecisiete treinta, para tratar en la última de la modificación de los Estatutos sociales.

Madrid, 18 de diciembre de 1944.
El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Cler López.

4.936-P.

SOCIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIAL, C. L.

La Sociedad Inmobiliaria e Industrial convoca a Junta general ordinaria para el día 29 del presente mes, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, para asuntos generales de la Sociedad y aprobación de la Memoria y Balances del ejercicio de 1943.

Los señores accionistas, depositarán en estas oficinas las acciones que determina el Reglamento de esta Sociedad.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.
El Consejero Secretario, Arturo Cuyás de la Vega.

4.933-P.

UNION NAVAL DE LEVANTE, SOCIEDAD ANONIMA

Se participa a los señores tenedores de obligaciones de esta Sociedad, que en el sorteo verificado ante el Notario de Madrid don Rodrigo Molina, ha correspondido amortizar los siguientes títulos:

341 al	350	ambos inclusive
351	360	id.
1.071	1.080	id.
1.081	1.090	id.
1.241	1.250	id.
1.301	1.310	id.
1.501	1.510	id.
1.741	1.750	id.
1.831	1.840	id.
1.841	1.850	id.
2.061	2.070	id.
2.111	2.120	id.
2.131	2.140	id.
2.141	2.150	id.
2.391	2.400	id.
2.401	2.410	id.
2.761	2.770	id.
2.771	2.780	id.
2.811	2.820	id.
3.061	3.070	id.
3.101	3.110	id.
3.141	3.150	id.
3.171	3.180	id.
3.281	3.290	id.
3.431	3.440	id.
3.471	3.480	id.
3.741	3.750	id.
3.861	3.870	id.
4.131	4.140	id.
4.141	4.150	id.
4.161	4.170	id.
4.261	4.270	id.
4.331	4.340	id.
4.341	4.350	id.
4.431	4.440	id.
4.691	4.700	id.
4.701	4.710	id.
4.771	4.780	id.
4.861	4.870	id.
4.921	4.930	id.
5.021	5.030	id.
5.101	5.110	id.
5.231	5.240	id.
5.391	5.400	id.
5.531	5.540	id.
5.661	5.670	id.
5.821	5.830	id.
5.891	5.900	id.
5.909	—	id.
5.911	5.920	id.
5.921	5.930	id.
6.111	6.120	id.
6.461	6.470	id.
6.731	6.740	id.
7.131	7.140	id.
7.181	7.190	id.
7.341	7.350	id.
7.351	7.360	id.
7.361	7.370	id.
7.401	7.410	id.
7.431	7.440	id.
7.821	7.830	id.
7.861	7.870	id.
8.001	8.010	id.
8.171	8.180	id.
8.701	8.710	id.
8.931	8.940	id.
9.041	9.050	id.
9.151	9.160	id.
9.411	9.420	id.
9.771	9.780	id.

9.791 al	9.800	ambos inclusive
9.831	9.840	id.
9.911	9.920	id.
9.931	9.940	id.
10.141	10.150	id.
10.431	10.440	id.
11.121	11.130	id.
11.311	11.320	id.
11.581	11.590	id.
11.781	11.790	id.
11.911	11.920	id.
11.931	11.940	id.
12.031	12.040	id.
12.101	12.110	id.
12.191	12.200	id.
12.321	12.330	id.
12.341	12.350	id.
12.491	12.500	id.
12.531	12.540	id.
12.691	12.700	id.
12.791	12.800	id.
13.031	13.040	id.
13.201	13.210	id.
13.251	13.260	id.
13.411	13.420	id.
13.521	13.530	id.
13.631	13.640	id.
13.701	13.710	id.
13.901	13.910	id.
13.981	13.990	id.
13.991	14.000	id.
14.001	14.010	id.
14.141	14.150	id.
14.261	14.270	id.
14.431	14.440	id.
14.771	14.780	id.
14.791	14.800	id.
14.941	14.950	id.
15.131	15.140	id.
15.151	15.160	id.
15.971	15.980	id.
16.101	16.110	id.
17.271	17.280	id.
17.371	17.380	id.
17.391	17.400	id.
17.401	17.410	id.
17.571	17.580	id.
17.691	17.700	id.
17.991	18.000	id.
18.021	18.030	id.
18.051	18.060	id.
18.081	18.090	id.
18.091	18.100	id.
18.141	18.150	id.
18.261	18.270	id.
18.371	18.380	id.
18.581	18.590	id.
18.601	18.610	id.
18.641	18.650	id.
18.661	18.670	id.
18.751	18.760	id.
19.081	19.090	id.
19.371	19.380	id.
19.561	19.570	id.
19.581	19.590	id.
19.741	19.750	id.
19.761	19.770	id.

cuyo valor nominal podrán hacer efectivo el día 31 del corriente, en el Banco Zaragozano, de Madrid.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—
Unión Naval de Levante, S. A., el
Director general, M. Soto.
4.904-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión
de la Masonería y del Comunismo

REQUISITORIAS

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerán los individuos que se relacionan, en el término de diez días ante este Juzgado Instructor número uno, adscrito al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, sito en el paseo del Prado, número 6, Madrid, siendo advertidos que en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.

VILLANUEVA VIEJO, Leoncio; nacido el 10 de septiembre de 1890, del comercio, y con residencia que tuvo en Turón (Asturias), al que se le sigue sumario núm. 1.094 de 1944.

MONTEJO MARFIL, Francisco; nacido el 7 de agosto de 1907, en Casares (Málaga), casado, de profesión Sargento de Infantería, y con residencia que tuvo en San Roque, Vallecillo (Luján, núm. 14, al que se le sigue sumario núm. 648 de 1944.

TOLOSA ECHEGARAY, Santos; de sesenta y dos años de edad, viudo, mariner, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de Santander, domiciliado en la calle de Perines, 4 (hotel) (entrehuertas), al que se le sigue sumario núm. 1.093 de 1944.

4.497 a 4.499.

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerán los individuos que se relacionan en el término de cinco días, ante este Juzgado Instructor número 2, adscrito al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, sito en el paseo del Prado, 6, Madrid, siendo advertidos que en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.

FOMBUENA VIDAGANY, Rafael; de treinta y cinco años en 1931, casado, viajante de comercio, natural de Liria (Valencia), al que se le sigue sumario núm. 1.125 de 1944.

ANGEL DE BAGO, Francisco; natural de Valencia, hijo de Miguel y Magdalena, casado, de sesenta y siete años en 1938, y que tuvo su domicilio en Jaén, San Vicente, 13, al que se le sigue sumario núm. 934 de 1944.

SERVER JUAN, José; natural de Alicante, domiciliado en Valencia, Matías Perelló, 34, comisionista, casado con Vicenta Maruenda Baeza, al que se le sigue sumario núm. 318 de 1944.

SALO SABALL, Enrique; de treinta y seis años en 1886, casado, Médico, con residencia en dicha fecha en Motril, calle Curucho, al que se le sigue sumario núm. 615 de 1944.

ANGEL BAGO, Francisco; hijo de Miguel y Magdalena, natural de Valencia, residente en Jaén, al que se le sigue sumario núm. 934 de 1944.

GARCIA Y GARCIA, José; nacido el 2-XII-1880, casado, agricultor, con residencia en 1922 en La Campana, al que se le sigue sumario número 1.149 de 1944.

GALAN, Francisco; de Barcelona, al que se le sigue sumario núm. 1.265 de 1944.

WALTER, Elena; de Barcelona, a la que se le sigue sumario núm. 1.280 de 1944.

RIPOLL, Pedro Miguel; de Barcelona, al que se le sigue sumario número 1.270 de 1944.

CHACAR BRU, Jacinto; nacido el año 1896, comerciante, con residencia en 1924 en Barcelona, calle París, al que se le sigue sumario núm. 1.200 de 1944.

CERVERO SALVADOR, Ramón; de treinta y ocho años en 1925, casado, contra maestre del «Cádiz», con residencia en Barcelona, calle Farreiras (Horta), en la citada fecha, al que se le sigue sumario núm. 1.197 de 1944.

STELLA, Margarita; artista, de Barcelona, al que se le sigue sumario núm. 1.277 de 1944.

RIPOLL, José Miguel; de Barcelona; al que se le sigue sumario número 1.269 de 1944.

SIBON NAVARRO, Manuel; nacido el 27-IX-1898, Practicante, y con residencia habitual en Barcelona; al que se le sigue sumario núm. 1.239 de 1944.

QUINTANA, Esteban; de cincuenta y cinco años en 1924, casado, empleado, con residencia en dicha fecha en Barcelona; al que se le sigue sumario núm. 1.231 de 1944.

IGLESIAS HERNAEZ, Luis; de treinta y cuatro años en 1926, casado, industrial, con residencia en di-

cha fecha en Barcelona, calle Cera, número 33; al que se le sigue sumario núm. 1.213 de 1944.

FARANDO PUIGDOLLERS, Eladia; nacida el 25-VII-1900, en Barcelona, empleada, con residencia en 1935 en Barcelona, plaza Letamendi, 3, 4.º; a la que se le sigue sumario núm. 1.201 de 1944.

4.502 a 4.513 y 4.527 a 4.531.

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 799 del año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Dalmiro Tossas Girbáu, se ha dictado, con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Dalmiro Tossas Girbáu, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Luis López Ortiz.

4.463.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 867 del año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Pedro Royo, se ha dictado, con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pedro Royo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Luis López Ortiz.

4.464.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 918 del año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra José Payeras Bonafé, se ha dictado, con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde

José Payeras Bonafé, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Luis López Ortiz.

4.478.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 934 del año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Alberto Nahmias Arditti, se ha dictado, con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Alberto Nahmias Arditti, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administra-

ción de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Luis López Ortiz.

4.479.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 899 del año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Nissin Levi Ojalvo, se ha dictado, con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Nissin Levi Ojalvo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publi-

cación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Luis López Ortiz.

4-480.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 936 del año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Hugo Flamm, se ha dictado, con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Hugo Flamm, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Luis López Ortiz.

4-481.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 922 del año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Jacques Albert Gabal, se ha dictado, con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jacques Albert Gabal, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Luis López Ortiz.

4-482

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 896 del año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Pedro Stein, se ha dictado, con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pedro Stein, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Luis López Ortiz.

4-483.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 24 de 1944 del Juzgado Especial número 3, seguido en rebeldía contra Agustín Espino Herrero, se ha dictado, con fecha 17 de los corrientes, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde

Agustín Espino Herrero, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procedado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-493.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 60 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Esteban J. Russo Epitzer, se ha dictado, con fecha 17 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Esteban J. Russo Spitzer, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administra-

ción de Empresas privadas; así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-495.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa del sumario número 350-44 instruido por el Juzgado Especial núm. 3 contra José María San Millán Carpintier se ha dictado con fecha 21 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José María San Millán Carpintier como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Go-

bernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Luis López Ortiz.

4-491.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 316-44 instruido por el Juzgado Especial número 4 contra Félix José del Río Oliveria, se ha dictado con fecha 21 de los corrientes sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Félix José del Río Oliveria, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Luis López Ortiz.

4.492.

TRIBUNAL NACIONAL**Juzgado Especial de Ejecutorias***Edicto*

Habiendo de procederse a la ejecución de la sentencia dictada contra el responsable político José Alonso Mallo, que ha sido condenado a la pérdida absoluta de bienes, se publica el presente a los efectos del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular la reclamación en el Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1944.—El Secretario (ilegible). Visto bueno, el Juez Especial (ilegible).

32.959

En virtud de lo acordado por el señor Juez Especial de Ejecutorias del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de ejecución que sigue con el número 48 de este Juzgado, que es continuación de la que con el número 22 seguía, el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid contra don Gabriel Franco López, de profesión Catedrático y Abogado, natural de Astorga y vecino de Madrid, por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se requiere a los señores Registradores de la Propiedad, Bancos o Sociedades y a los particulares y Entidades de todas clases para que adopten las medidas que los ordena tomar las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del artículo 1.º de la Ley de 27 de septiembre de 1940, dándose cuenta a este Juzgado Especial de los bienes de mencionado inculcado respecto de los que se haya cumplido o haya lugar a cumplir, lo dispuesto en referidas reglas, previniéndoles que de no cumplir con lo

ordenado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez Especial (ilegible).

32.960.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**MADRID***Edicto*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de esta capital, en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia del Banco Hipotecario de España contra don Glicerio Gamundi Vicente, en reclamación de un préstamo, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por primera vez y por separado de cada una de las siguientes fincas:

Primera.—En Alfara (Tarragona) heredad en la partida de Clots de la Font Nova o Mola de Cati, compuesta de casa para la labor y una superficie de terreno de 61 hectáreas 33 áreas 61 centiáreas, la cual se forma por agrupación de ocho fincas y que son las siguientes:

a) Heredad de 32 hectáreas 95 áreas 30 centiáreas. Dentro de esta finca existe una casa de labor, con corral para el ganado.

b) Otra heredad de 78 áreas 84 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, con la finca anterior; Sur, tierras de José Estrada, y Este, las de Manuel Estrada.

c) Otra heredad de una hectárea 9 áreas 90 centiáreas. Linda: al Norte, Agustín Adell; Sur, finca b); Este, Joaquín Estrada, y Oeste, con la finca a). Las anteriores fincas se encuentran en el término de Alfara y partida de Clots de la Font Nova.

d) Otra heredad en la partida formada Cova-Cuaresma o Mola de Cati, de 8 hectáreas 76 áreas. Linda: al Norte, Julián Barberá; Sur, José Soler; Este, herederos de José Piñol, y Oeste, tierras comunes.

e) Otra heredad en la partida Cova Solana, de tres hectáreas 94 áreas 20 centiáreas. Linda: Este, camino de la Mola; Sur, Pedro Martíns, mediante camino vecinal y tres hitos; Oeste, Felipe Guech, y Norte, José Serret.

f) Tierra en la partida del Clots de Font Nova, de una hectárea nueve áreas 50 centiáreas. Linda: al Norte, Este y Oeste, Manuel Estrada,

y Sur, Glicerio Gamundi, mediante tres hitos o mojones.

g) Otra tierra en la partida de Mola, de 11 hectáreas 82 áreas. Linda: al Norte, Zacarías Serret; Sur, la Mola de Cati; Este y Oeste, ignorados.

h) Heredad en la partida de Mola, de 87 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Francisco Miravalle; Sur, Joaquín Auxahs; al Oeste, Felipe Lech; Oeste, camino.

Segunda.—En Roquetas, heredad en la partida de Cova Alta Torta y Racó de Matamoros, de 206 hectáreas, 12 áreas y 10 centiáreas. Linda: al Norte, con barranco de Cova Alta, unión de éste con el de la Caramella y fincas de José Blanch y otros; Sur, término de Mas de Barberáns y fincas de José Sanguesa y otros; Este, camino de Baudeixats y fincas de José March y otros; Oeste, Barranco de Cova Alta arriba hasta fuente de Bora Alta, fincas de Felipe Estrada y otros y montes del Estado.

El remate de las expresadas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1 (Madrid) y en la de igual clase de Tortosa el día 1 de febrero próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que las expresadas fincas salen a subasta por primera vez y por los tipos de 16.000 pesetas (dieciséis mil pesetas), en cuanto a la primera finca, y por doce mil pesetas en cuanto a la segunda, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados tipos y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores y en efectivo el 10 por 100 de la cantidad correspondiente al tipo de la finca que deseen licitar; que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 13 de diciembre de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Luis Moliner.

4.920-A. J.

MADRID*Edicto*

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de Primera Instancia número 2, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, S. A., contra don Florentino Galán Clúa, en reclamación de un préstamo hipotecario, reducido a 4.000 pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca: En Aravaca (Madrid). — Casa sin número, en una calle particular que nace en la calle de la Trinidad, que consta de dos plantas con dos viviendas cada una.

La superficie del solar es de doscientos cuarenta y siete metros dieciocho decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento ochenta y tres pies cuadrados y sesenta y siete centésimas de otro también cuadrados.

Superficie edificada: cien metros cuadrados, equivalentes a mil doscientos ochenta y ocho pies cuadrados.

Linderos: frente Oeste, calle de su situación, antes tierra de don Vicente Viñal; la derecha entrando, Sur, doña Emilia Clúa Barrios; izquierda entrando, Norte, herederos de doña Carmen Sanfir, y testero, Este, herederos de don Jacinto Núñez, antes este señor.

La casa descrita ha sido construida sobre un solar con dos cobertizos cerrados por los lados Este, Oeste y Norte, con muro de tapial de tierra de adobes, formando un paralelogramo romboide, cuya superficie y linderos son los consignados anteriormente.

La finca se encuentra en estado ruinoso actualmente, por consecuencia de la guerra.

Para dicha subasta, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo la cantidad de doce mil setecientos cincuenta pesetas, importe del setenta y cinco por ciento de la que sirvió para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores pre-

viamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta.

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Advirtiéndose: Que los títulos, suplicados por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 12 de diciembre de 1944. El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4.919-A. J.

PAMPLONA*Edicto*

El Juzgado de Primera Instancia de Pamplona instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de Juan Marín Aguerreta, hijo de Miguel y Eugenia, natural y vecino de Puente la Reina, de donde se ausentó, dirigiéndose a América el año 1897, a los diecisiete años de edad, no habiéndose tenido noticias del mismo desde el año 1915.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042, reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Pamplona, 30 de noviembre de 1944.—El Juez de Primera Instancia, Pedro A. García Sarabia.—El Secretario, José Gómez de la Torre.

4.914-A. J.

1.ª 21-12-944

ZARAGOZA*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Zaragoza, en el juicio de mayor cuantía promovido de pobre por el Procurador don Enrique Iranzo, en nombre de Inocencia Espinosa Gracia, sobre reconocimiento de un hijo natural, contra los herederos desconocidos de don Laureano Sandoval Miralles, se llama y emplaza a dichos demandados herederos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, y por segunda vez, para que dentro del improrrogable término de cinco días, contados

desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, comparezcan en este Juzgado personándose en forma en dicho juicio, apercibiéndoles, que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía con las consecuencias prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, firmo la presente en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

1.762-A. J.

LA ALMUNIA

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Primera Instancia del partido de La Almunia de Doña Godina.

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en autos de menor cuantía, instados por don Domingo Royo Arana, sobre cumplimiento de contrato contra otros y la herencia yacente de su hermano Antonio Royo Arana; se cita y emplaza a los herederos de éste, cuyo domicilio se ignora, para que en término de nueve días se personen en autos; bajo apercibimiento, si no comparecen, del perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Antonio Bayona.—El Secretario, Luis Alvarez.

1.761-A. J.

BILBAO*Edicto*

Don Fermín Garbayo y Rueda, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. 1 de los de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado y promovido por doña Benita Ramos Merino Garay, viuda y domiciliada en Baracaldo, se sigue expediente para que se declare la ausencia legal de los hermanos Juan y Ciriaco Arrieta Larrañaga, de cuarenta y siete y cincuenta años, casados, del comercio, naturales de Arrigorriaga (Vizcaya), hijos de los finados José María Arrieta Aguirre y Micaela Larrañaga Echevarría, y vecinos de esta villa de Bilbao, de donde se ausentaron hará más de cinco años y más de dos que no se tienen noticias de los mismos.

En su virtud, se hace pública la incoación de tal expediente, a fin de que en término de quince días las personas que se crean perjudicadas

con dicha declaración de ausencia o tengan conocimiento del paradero de tales hermanos, comparezcan ante este Juzgado, deduciendo la oportuna reclamación.

Dado en Bilbao a 25 de noviembre de 1944.—El Juez, Fermín Garbayo. El Secretario, Francisco de la I. Píñilla.

4.673-A. J. y 2.ª 21-12-944

LA ESTRADA

El Juez de Primera Instancia de La Estrada,

Hace saber: Que se incoó expediente a instancia de Avelina López Abades sobre declaración de ausencia de su marido Venancio Fuentes Villar, vecino de Loimil, que se ausentó para Buenos Aires hace ocho años sin tenerse noticias del mismo.

La Estrada, dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6.667-A. J. y 2.ª 21-12-944

TERUEL

Edicto

Don Juan González Paracuellos, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente, hago saber: Que por este Juzgado fué tramitado oportunamente expediente para prevención de abintestado de doña Cipriana Celerina Espilez Guillén, que falleció el veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en estado de soltera, sin ascendientes ni descendientes, y sin testar, habiéndose solicitado declaración de herederos de la misma, como parientes más próximos, por la rama paterna, don Miguel Martín Espilez, doña Marina Espilez Pérez, don Santiago, don Pedro y doña María Espilez Marqués; doña Carmen Martín Espilez, y don Manuel, don Francisco, doña Rosa y don Feliciano Martín Espilez, y de la materna, doña Anunciación y doña Ascensión Monterde Martínez, don César, doña Caridad y doña Elvira Pérez Martínez, y doña Carmen Martínez Espilez, habiéndose verificado las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y tablón de anuncios, por término de treinta días, y personándose en dichos autos el Procurador don Santos Alcalá García, en nombre y representación acreditada por poder, de doña Bárbara Marín Salvador, con la condición de abuela materna de la expresada causante, oponiéndose a las pretensiones de los solicitantes.

Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación por término de veinte días del presente, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Teruel y tablón de anuncios.

Dado en Teruel, a 14 de diciembre de 1944.—El Juez, Juan González.—P. S. M. (ilegible).

4.916-A. J.

SANTANDER

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Santander, se hace saber la incoación del expediente sobre presunción de muerte de don José López Vázquez Garnica, hijo de don Francisco y de doña Adelaida, el cual se ausentó de su domicilio conyugal, en esta ciudad de Santander, el día 5 de diciembre de 1934, sin haber dejado noticia ni rastro de su paradero, viviendo en la calle de la Enseñanza, núm. 6, el cual era natural de Bárcena de Cicero, provincia de Santander, de cuarenta y nueve años de edad, al tiempo de su desaparición, casado con doña María del Carmen Casanueva y González, y dejando cinco hijos, llamados María del Carmen, Ascensión, Dionisia, Emilia y José María. Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante la publicación del presente, que tendrá lugar por dos veces y con intervalo de quince días de una a otra.

Dado en Santander, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El Secretario judicial, Ldo., Antonio González.

4.915-A. J. 1.ª 21-12-944

BORJA

Edicto

Don Antonio Ruiz San Román, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Graciano Peña Martínez, de sesenta y ocho años de edad, soltero, natural de Parra de las Vegas (Cuenca), hijo de Miguel y de Francisca, fallecido en Agón, y cuya declaración de herederos se solicita por su hermana, por parte de madre, Tomasa Jordá Martínez.

Y en su virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del finado, para que

comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo en forma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja, a 6 de diciembre de 1944.—El Juez, Antonio Ruiz.—Ante mí, Carmelo Molíns.

4.921-A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Militares

4.161

LOPEZ MARTIN, Saturnino; hijo de Antonio y de Agapita, natural y vecino de Molinicos (Alicante), de veintitún años, soltero, labrador, nacido el día 11 de febrero de 1923, encartado en expediente número 125.214 que por presunta falta grave de primera deserción se le instruye; comparecerá, en el término de un mes, ante el señor Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infantería Carros de Combate Acázar de Toledo número 61, sito en el Campamento de Carabanchel (Madrid), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

6.730.

4.162

DIEGO DEL BUEN CONSEJO, Felipe de; hijo de Joaquín y Felipa, natural de Madrid, soltero, carpintero, de veinticinco años, estatura 1,70 metros, color sano, ojos azules, cabello rubio ondulado, barba al pelo, bigote rubio de largas dimensiones, vistiendo guerrera caqui, pantalón polaina del mismo color, borceguiles y gorro, con divisas de cabo de Infantería, domiciliado últimamente en Madrid, Cartagena, 114, procesado por deserción; comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Segundo Batallón del Regimiento de Infantería Guadalajara, 120, don José Romero González, residente en Almenara (Castellón).

6.725.

4.163

GRAU FORT, Emilio; ex Guardia de Seguridad y Asalto, natural de Tarabaus (Gerona), de treinta y ocho años de edad, casado, domiciliado últimamente en Port-Bou (Gerona), Marrínez Anido, 19, expedientado para depurar su actuación en zona roja; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Instructor de la Policía Armada y de Tráfico de la plantilla de Barcelona don Manuel Villanueva de la Pradilla, en el Juzgado instalado en dicha capital, Via Layetana, 43, tercero, o bien participará por escrito al citado Instructor su actual residencia y domicilio.

6.726.

4.164

SAGASTAGOYA ATERMIN, Santiago; de veintitún años de edad, soltero, mecánico, hijo de José y de Victoria, natural y domiciliado en Madrid, Oso, 12, primero, letra B; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar Permanente, núm. 3, de esta plaza.

6.258.

4.165

GONZALEZ PEREZ, Rafael; hijo de Manuel y María, natural y vecino de Caucín (Málaga), de veintinueve años, del reemplazo de 1936; comparecerá el mismo ante el Juzgado de Ronda (Málaga) en el término de veinte días.

6.261.

4.166

GOMEZ MONTES, Manuel; vecino de Marban, Ayuntamiento de Chantada (Lugo), de veintisiete años, casado, hijo de Manuel y Ramona, y que fue soldado de la segunda Compañía del Quinto Batallón de la Reserva General de Automovilismo; comparecerá, en el plazo de veinte días, ante el Juzgado Eventual de plaza número 26, sito en esta plaza, Tejar del Moro (barrio de Triana), Sevilla, a los fines de recibirle declaración en la causa número 1.607 de 1941.

6.262.

4.167

OCHOA FERNANDEZ, Carmelo; hijo de José y de Carmen, natural y vecino de Almonaster (Huelva), de veintitún años, soltero, del campo, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba regular boca regular, color moreno y cicatriz detrás de la oreja izquierda, suponiéndose que se encuentra en la provincia de Huelva o en la de Valencia; sujeto a expediente 1.011 de 1944, por desertión; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería de Nuestra Señora de la Cabeza, número 58, en Jerez de la Frontera.

6.255

4.168

HERRADOR MELERA, Enrique; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado Militar Eventual número 12 de Madrid.

6.257

4.169

PEREZ PEREZ, José; soldado del reemplazo de 1939, hijo de N. y de Carmen, natural y vecino de Loredelo (Orense), Ayuntamiento de Padrenda; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, de guarnición en Santiago de Compostela, por la presunta falta grave de desertión.

6.309.

4.170

FERNANDEZ MORALES, Eulalia; de cuarenta y tres años de edad, natural de Vargas (Toledo), hija de Pedro y de Marcina, casada, sus labores, que tuvo su domicilio en Valencia, calle del Pintor Milaprades, número 11, encartada en causa número 5.047-V-40, se presentará en el plazo de quince días ante don Jaime de Oleza Bestard, Teniente Coronel de Caballería y Juez Instructor del Juzgado Militar núm. 16 de la plaza de Valencia del Cid.

6.316.

4.171

RODRIGUEZ LOPEZ, Valeriano Julián; hijo de Julián y de Francisca; natural de Daimiel (Ciudad Real) soltero, carrero, de treinta y cuatro años; sus señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, pobladas; ojos pardos, nariz pequeña, barba escasa, boca regular, color trigueño, frente pequeña, última residencia en Larache; procesado y condenado en causa por el delito de robo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente, Juez don Manuel Aguilera Gómez, con domicilio oficial en Ceuta, «Las Balsas» B, para práctica de diligencias.

6.322.

EDICTOS

Juzgados Militares

4.172

CARRILO GONZALEZ, José; hijo de José y Dolores, domiciliado últimamente en Málaga, Gómez Salazar, 15; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez Instructor, sito en el Cuartel Capuchino, para notificase resolución recaída en causa número 1.798, por desertión.

Dado en Málaga a 28 de junio de 1944.—El Juez Instructor, Antonio Sedano Amaro.

6.259.

4.173

Don José Ruiz Morales, Comandante de Infantería, cuya situación y residencia se desconoce, comparecerá en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente edicto, ante el señor Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente número 22, sito en Piamonte, 2, tercero, local 57, ai objeto de deponer en Expediente Informativo que se tramita por dicho Juzgado.

Madrid, 27 de junio de 1944.—El Teniente Coronel, Juez Instructor, Pedro de Llorente Miralles.

6.275

4.174

Don Manuel de Calderón y López-Bago, Capitán de Fragata de la Armada, Juez Instructor del expediente de salvamento del vapor «Wualdo Leirós».

Hago saber: Que por resolución auditorial del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo ha sido declarado nulo el expediente instruido en este Juzgado por salvamento del vapor pesquero «Wualdo Leirós» y ordenado la iniciación del nuevo procedimiento, con arreglo al título adicional de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, salvo los derechos de los salvadores, que se regularán con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de 4 de junio de 1873.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 27 del título adicional del mencionado Cuerpo legal, fijándose un plazo de treinta días para que toda persona que se crea con derecho a ello alegue ante este Juzgado cuanto tenga por conveniente.

Pasajes, 6 de diciembre de 1944. El C. de F., Juez Instructor, Manuel de Calderón.

7.629

4.175

Don Luis Borrego Rincón, propietario del vehículo CO.3094, Alférez que fué en el Ejército nacional, y que últimamente habitaba en Santiago de Compostela (Galicia), carrera del Conde, número 15, piso segundo; comparecerá en el término de diez días, a partir de la presente publicación, en el Juzgado Militar del Grupo de Automovilismo de la Segunda Región, sito en el Tejar del Moro (Triana), Sevilla, a los fines de declarar en el procedimiento previo número 3.172 del año 1941, advirtiendo que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sevilla, 14 de julio de 1944.—El Teniente, Juez del Grupo, Antonio Calvo Navarro.

6.203.